



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 25232/2022/TO1/5/CNC2

Registro n° 1425/22

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie, se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio Sarrabayrouse, Horacio L. Días y Daniel Morin, asistidos por el secretario actuante, Joaquín Marcet, a fin de resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa en esta causa n° CCC 25.232/2022/TO1/5/CNC2, caratulada “**FERNÁNDEZ, _____ s/ recurso de casación**”. El tribunal deliberó, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia del actuario; y se tuvo presente también el memorial aportado por la defensa ante esta instancia, en el cual ratificó los argumentos expuestos en su respectiva impugnación e invocó jurisprudencia de esta cámara de casación. En consecuencia, se arribó al siguiente acuerdo. **Los jueces dijeron:** el pasado 10 de agosto, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 18 de la Capital Federal resolvió rechazar el pedido de excarcelación, así como también la morigeración de su encierro cautelar, solicitados por la defensa de _____ Fernández. Para así decidir, en primer lugar, recordó que un planteo similar ya había sido resuelto durante la etapa de instrucción, en donde la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad confirmó el rechazo a tal petición. Tras ello, señaló que, si bien de acuerdo con el mínimo previsto para el delito que se le imputa a la nombrada, esto es un robo agravado por haber sido cometido mediante la utilización de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no puede por ningún modo tenerse por acreditada, una eventual sanción podría ser dejada en suspenso, toda vez que no registra antecedentes condenatorios, lo cierto era que también existía la posibilidad de una pena de efectivo cumplimiento. Con relación a ello, destacó entonces la gravedad del

Fecha de firma: 14/09/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JOAQUIN OCTAVIO MARCET, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: HORACIO LEONARDO DÍAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA



#36850098#341742563#20220914131724573

hecho, lo cual resultaba un parámetro válido para analizar los riesgos procesales. Asimismo, sostuvo que en el caso no se exhibía un desproporcionado tiempo en detención que lleve a reconsiderar el análisis de esa pauta; y esta circunstancia, por lo demás, evidenciaba que no aún no se habían superado los plazos contemplados en la ley 24.390. En cuanto al arraigo señaló que era dudoso, dado que en un primer momento Fernández manifestó que en el domicilio donde fue detenida, esto es en la calle _____ de esta ciudad, se encontraba de paso, ya que días antes había dejado la pieza del hotel donde se alojaba en el barrio de Boedo, mientras que en esta incidencia aportó una nueva dirección. A raíz de todo ello, descartó finalmente que las diferentes medidas de coerción puedan resultar apropiadas para neutralizar el riesgo de fuga aludido. Contra esa decisión, **la defensa** interpuso un recurso de casación en el cual denunció que la resolución impugnada había incurrido en una errónea interpretación de la normativa que rige la libertad de las personas imputadas durante el proceso, en tanto rechazó la solicitud de excarcelación sin acreditar la existencia de riesgos procesales concretos para justificar la continuidad de la prisión preventiva, y sin evaluar tampoco la aplicación de medidas menos lesivas. Al respecto, puso de resalto que Fernández no cuenta con antecedentes condenatorios y que una eventual sanción podría ser dejada en suspenso, además de tener estrechos vínculos familiares. Sentado ello, **puestos a resolver el caso**, lo cierto es que la situación de _____ Fernández encuadra en una de las previsiones enunciadas por el art. 316, en función del art. 317, ambos del CPPN. En particular, como bien mencionaron los jueces de grado en su voto, la imputada carece de antecedentes condenatorios; por lo cual, en caso de recaer una sanción penal en el presente expediente, ella podría ser de ejecución condicional. Asimismo, en cuanto a sus condiciones personales, cabe señalar que la imputada se identificó correctamente y





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 25232/2022/TO1/5/CNC2

que no registra inconductas procesales. Así las cosas, se advierte entonces que el tribunal de la instancia anterior no explicó por qué el riesgo procesal invocado, el cual se desprende de las circunstancias previamente reseñadas, no podía ser neutralizado mediante la utilización de cauciones, o bien a través de las reglas previstas en los arts. 310, CPPN o 210, CPPF, con independencia de las consideraciones genéricas previamente expuestas; tal y como lo señaló el impugnante en su respectivo recurso. Esto último, máxime cuando la Sra. _____, quien resulta ser la damnificada en estas actuaciones, mediante comunicación telefónica entablada con personal del mencionado tribunal oral, manifestó que estaba de acuerdo con que se concediera la excarcelación a Fernández. En consecuencia, la falta de análisis de dicha posibilidad, cuando la situación procesal de la imputada encuadra efectivamente en el art. 316, en función del art. 317, ambos del CPPN, demuestra que la decisión implicó una errónea aplicación de las reglas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige, lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable (cfr. los precedentes “**Alvarenga**”¹ y “**Contreras**”²). De este modo, consideramos que el riesgo de elusión subsistente, el cual puede derivarse de lo incierto de su arraigo, es posible de ser neutralizado mediante la imposición de una caución real que el tribunal considere pertinente aplicar, previa constatación del domicilio aportado en la instancia; a la que podrán sumarse las restantes reglas del art. 310, CPPN o del art. 210, CPPF que el tribunal también estime adecuadas. Por ende, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de _____ Fernández, casar la resolución impugnada y, consecuentemente, conceder la excarcelación de la nombrada mediante la imposición de una caución real que el tribunal considere pertinente aplicar, previa

¹ Sentencia del 22.05.19, Sala II, jueces Morin, Días y Sarrabayrouse, registro n° 599/19.

² Sentencia del 12.06.19, Sala II, jueces Morin, Días y Sarrabayrouse, registro n° 758/19.



constatación del domicilio aportado; a la que podrán sumarse las reglas del art. 310, CPPN o del art. 210, CPPF que el tribunal estime adecuadas; sin costas, atento el resultado del presente trámite impugnativo (arts. 310, 316, 317, inc. 1º, 319, *a contrario sensu*, 320, 324, 455, 456, 465 *bis*, 470, 530 y 531, CPPN; y art. 210, CPPF). **En consecuencia, esta Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por unanimidad, RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa de _____ Fernández, **CASAR** la resolución impugnada y, por ende, **CONCEDER LA EXCARCELACIÓN** de la nombrada, mediante la imposición de una **caución real** que el tribunal considere pertinente aplicar, previa constatación del domicilio aportado en la instancia, a lo que también le podrá sumar las reglas del art. 310, CPPN o del art. 210, CPPF que estime adecuadas; **sin costas** (arts. 310, 316, 317, inc. 1º, 319, *a contrario sensu*, 320, 324, 455, 456, 465 *bis*, 470, 530 y 531, CPPN; y art. 210, CPPF). Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente, quien deberá efectivizar lo aquí decidido (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100), y remítase el expediente oportunamente (cfr. acordadas n° 27/2020, 14/2021, 24/2021 y cc. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Acordada n° 10/2021 de esta Cámara). Sirva la presente de atenta nota de envío.

DANIEL EMILIO MORIN

HORACIO LEONARDO DÍAS

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

JOAQUIN MARCET
PROSECRETARIO DE
CAMARA



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 25232/2022/TO1/5/CNC2

Fecha de firma: 14/09/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JOAQUIN OCTAVIO MARCET, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: HORACIO LEONARDO DÍAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA



#36850098#341742563#20220914131724573